

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE VIGILE QUE EN TODOS LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN EN ASUNTOS EN DONDE ESTÉN INVOLUCRADOS MENORES DE EDAD, SE OBSERVE DE MANERA ESTRICTA EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DE IGUAL FORMA, SE SOLICITA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA, REALICE A LA BREVEDAD LA ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PERSONAL JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA HACER EFECTIVA LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN SUS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS.

142 INT

Los suscritos, Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Igualdad y Genero y de Derechos Humanos, de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 y 75, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con puntos de acuerdos, con las siguientes

### **Consideraciones**

1. La Convención de los Derechos del Niño, en su observación general numero 14(2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, señala que el termino de interés superior del niño se refiere de manera específica a garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño.

La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana.

El interés superior del niño consiste en:

a) Un derecho sustantivo: es decir que el derecho que tiene el niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se deba tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

La exposición de las resoluciones debe dejar claro que se ha tenido en cuenta ese derecho. Así, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atiende al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

La obligación de los Estados de tener en cuenta el interés superior del niño es un deber general que abarca a todas las instituciones públicas y privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos que se ocupen de los niños o les afecten.

Los elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar el interés superior del niño son:

- a) La opinión del niño.
- b) La identidad del niño.
- c) La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones.
- d) Cuidado, protección y seguridad del niño.
- e) Situación de vulnerabilidad.
- f) El derecho del niño a la salud.
- g) El derecho del niño a la educación.

Aunado a lo anterior se establecen Garantías procesales para velar por la observancia del interés superior del niño, que deben observar los tribunales encargados de resolver asuntos en donde estén involucrados los menores y esas garantías son las siguientes:

- a) El derecho del niño a expresar su propia opinión
- b) La determinación de los hechos
- c) La percepción del tiempo
- d) Los profesionales cualificados
- e) La representación letrada

- f) La argumentación jurídica
- g) Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones
- h) La evaluación del impacto en los derechos del niño

2. Así las cosas cuando un juzgador tiene en sus manos la importante tarea de resolver un asunto en donde uno o varios menores se encuentren involucrados, es su obligación velar por la aplicación estricta de las garantías anteriormente señaladas, a fin de observar el interés superior del niño en sus resoluciones, por ello los Tribunales deben estar actualizados y velar por este cumplimiento en todos y cada uno de los asuntos que involucre a menores.

Es por ello que estas comisiones consideran de vital importancia que el Tribunal Superior de Justicia vigile la aplicación estricta de este principio fundamental de interés superior del niño al dictar las resoluciones, acuerdos y sentencias, y no se limite a atender presiones de cualquier tipo, señalamos esta situación, en virtud del caso del sacerdote Gerardo Silvestre Hernández, que se encuentra detenido, ante las denuncias de cinco familiares de niños que fueron víctimas de violación y presumiendo la existencia de cuarenta y cinco casos en siete comunidades indígenas pertenecientes a las parroquias en donde el sacerdote estuvo presente, por tal motivo estas Comisiones realizan este atento exhorto a fin de que se vigile en este caso y en todos en donde están involucrados menores de edad, para que se observe el principio de interés superior del menor y hacer posible que se aplique la Ley a los responsables de estos delitos que traen graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales a las víctimas y a sus familiares.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 y 75, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ponemos a consideración la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que vigile que en todos los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten en asuntos en donde estén involucrados menores de edad, se observe de manera estricta el principio del interés superior del niño.

**SEGUNDO:** La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca solicita al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que instruya a quien corresponda, realice a la brevedad la actualización y capacitación correspondiente del personal Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado para hacer efectiva la observancia del principio del interés superior del niño, en sus acuerdos, resoluciones y sentencias.



Palacio Legislativo, a 18 de marzo de 2014.

**COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que vigile que en todos los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten en asuntos en donde estén involucrados menores de edad, se observe de manera estricta el principio del interés superior del niño, de igual forma, se solicita al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que instruya a quien corresponda, realice a la brevedad la actualización y capacitación correspondiente del personal Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado para efectiva la observancia del principio del interés superior del niño, en sus acuerdos, resoluciones y sentencias.

COMISION PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN  
PRESIDENTA

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON

DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que vigile que en todos los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten en asuntos en donde estén involucrados menores de edad, se observe de manera estricta el principio del interés superior del niño, de igual forma, se solicita al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que instruya a quien corresponda, realice a la brevedad la actualización y capacitación correspondiente del personal Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado para efectiva la observancia del principio del interés superior del niño, en sus acuerdos, resoluciones y sentencias.